

número 3/314.655, en el que son partes, de una, como demandante, don Luciano Alonso Herrero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo formulado ante el Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, sobre indemnización por la aplicación de la Ley 53/1984, de disposiciones transitorias 1.^a y 3.^a de incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presunto recurso 314.655, interpuesto por la representación de don Luciano Alonso Herrero, contra la denegación presunta de la petición formulada al Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

27473 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/314.673, promovido por don Pedro Gómez Maestro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 3/314.673, en el que son partes: de una, como demandante, don Pedro Gómez Maestro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación presunta por silencio administrativo formulado ante el Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, sobre indemnización por la aplicación de la Ley 53/1984, de disposiciones transitorias 1.^a y 3.^a de incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presunto recurso 3/314.673, interpuesto por la representación de don Pedro Gómez Maestro, contra la denegación presunta por la petición formulada al Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

27474 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 551/1984, promovido por don Santiago José Martín Ruiz.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número

551/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don Santiago José Martín Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 20 de marzo de 1984, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de 31 de octubre de 1983 por la que se denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Santiago José Martín Ruiz contra la resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre de 1983, que declaró la incompatibilidad de las funciones pública y privada del recurrente, y contra la de 20 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27475 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.052. Apelación 1.812/1986.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, Interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado como apelante, y por la representación de don Juan Molés Hernández, como parte apelada, contra sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1986 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre imposición de una sanción, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 11 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 28 de enero de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre sanción administrativa por instalación de línea microfónica; debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

27476 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.082, apelación 952/1986.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Manuel Ayllón Monserrat, representado por el Procurador señor Ferrer Recuero, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de

lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el 5 de julio de 1985. Siendo parte apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, sobre rescisión de contrato enajenación de materiales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Manuel Ayllón Monserrat, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.082, con fecha 5 de julio de 1985, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida; y en su lugar anulamos y dejamos sin efecto los actos administrativos a que dicha sentencia revocada se contrae, por ser éstos contrarios a derecho, debiéndose reducir el precio de adjudicación del lote número 1, del contrato de actual referencia, en la cuantía de 558.316 pesetas, valor de los materiales adjudicados pero no entregados, ni recibidos por el señor Ayllón Monserrat, de forma que una vez deducidas de esta última cantidad las 475.000 pesetas dejadas de abonar por éste en concepto de dicho precio de adjudicación del contrato aludido, habrá de devolverse a dicho recurrente la cantidad de 83.316 pesetas, reclamadas; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de noviembre de 1988.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

27477 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de la homologación de aros salvavidas.

Por Resoluciones de distintas fechas, y en cumplimiento de la normativa del SOLAS 1960, se homologaron los aros salvavidas con los números 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816 y 817 para uso en buques y embarcaciones nacionales.

Las enmiendas de 1983 al SOLAS de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de julio de 1986, han establecido en el capítulo III, regla 4.^a, «Evaluación, pruebas y aprobación de dispositivos y medios de salvamento», y la regla 31, «Aros salvavidas», nuevas normativas para la homologación de aros salvavidas.

Teniendo en cuenta que los materiales homologados en los números anteriores no cumplen las normas actuales.

Esta Dirección General resuelve anular la homologación de los aros salvavidas comprendidos entre los números 801 al 817, ambos inclusive.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

MINISTERIO DE CULTURA

27478 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Foral de Navarra el Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 10 de noviembre de 1988.-El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CULTURALCAMPO/PIRINEOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid a 5 de julio de 1988,

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Gabriel Urralburu Tainta, en calidad de Presidente del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra; el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, con el fin de proceder a la firma del Convenio de Cooperación para el desarrollo del Programa Culturalcampo/Pirineos en la Comunidad Foral de Navarra.

Así, en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Foral de Navarra por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como de lo establecido en el Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de cultura, anexo I, 4, funciones concurrentes y c) establecimientos de convenios.

DECLARAN

Que, debido a los resultados obtenidos y calificados como altamente positivos en el Programa Culturalcampo desarrollado por el Ministerio de Cultura, y, a la vez, dada la misma calificación del Programa de Desarrollo Integrado de Areas Desfavorecidas de Navarra (DIADENA), que el Gobierno de Navarra viene desarrollando en la zona pirenaica. Siendo coincidentes en objetivos y complementarios en cuanto al campo de intervención.

Dadas las características de la zona, es intención de los reunidos promover el Programa Culturalcampo/Pirineos con una voluntad intercomunitaria y transnacional, y, a cuyo efecto, acuerdan:

Primero. *Finalidad y objetivo general del Programa.*-El desarrollo del Programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo. *Localización.*-Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este Convenio en los municipios comprendidos en la zona de implantación del Programa DIADENA.

Tercero. *Duración del programa.*-El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante 1988, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio.*-Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generales por actividades, mientras que la Comunidad Foral de Navarra sufragará el capítulo de inversiones en infraestructuras y equipamientos necesarios para un mejor desarrollo del Programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Organo de seguimiento.*-Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura y en el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra a través de su programa DIADENA. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del Programa. Para este fin se creará la Comisión de Seguimiento de Culturalcampo/Pirineos, compuesta por un máximo de dos representantes de las partes encargadas del seguimiento, representantes a su vez de cada una de las instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibiliten el desarrollo del Programa. La Comisión de Seguimiento contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Navarra.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1988. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo, compuestos por un representante de las instituciones firmantes del presente Convenio, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho Convenio, siendo éste el cauce único de participación de las instituciones firmantes.

Sexto. *Documentación final.*-Tanto los equipos de intervención de las zonas de Culturalcampo como el equipo central de este proyecto, al finalizar la actividad, deberá presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- El informe o Memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente Convenio.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.